

Localidad: Mairena del Aljarafe.  
Municipio: Mairena del Aljarafe.

## ANEXO IV

## CREACIÓN DE ESCUELAS OFICIALES DE IDIOMAS

## Provincias

## Almería

Escuela Oficial de Idiomas, código 04008443.  
Localidad: Vélez-Rubio.  
Municipio: Vélez-Rubio.

## Cádiz

Escuela Oficial de Idiomas, código 11007697.  
Localidad: El Puerto de Santa María.  
Municipio: El Puerto de Santa María.

## Córdoba

Escuela Oficial de Idiomas, código 14006965.  
Localidad: Lucena.  
Municipio: Lucena.

Escuela Oficial de Idiomas, código 14006977.  
Localidad: Palma del Río.  
Municipio: Palma del Río.

## Granada

Escuela Oficial de Idiomas, código 18007149.  
Localidad: Baza.  
Municipio: Baza.

Escuela Oficial de Idiomas, código 18007174.  
Localidad: Órgiva.  
Municipio: Órgiva.

## Huelva

Escuela Oficial de Idiomas, código 21003414.  
Localidad: Almonte.  
Municipio: Almonte.

## Jaén

Escuela Oficial de Idiomas, código 23005219.  
Localidad: Alcalá la Real.  
Municipio: Alcalá la Real.

## Málaga

Escuela Oficial de Idiomas, código 29011761.  
Localidad: Estepona.  
Municipio: Estepona.

## Sevilla

Escuela Oficial de Idiomas, código 41015287  
Localidad: Constantina.  
Municipio: Constantina.

Escuela Oficial de Idiomas, código 41015299  
Localidad: Estepa.  
Municipio: Estepa.

Escuela Oficial de Idiomas, código 41015329  
Localidad: Mairena del Aljarafe.  
Municipio: Mairena del Aljarafe.

## CONSEJERÍA DE CULTURA

*RESOLUCIÓN de 23 de mayo de 2007, de la Dirección General de Bienes Culturales, por la que se incoa el procedimiento para la declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del Yacimiento Arqueológico denominado Villa Romana del Rincón de la Victoria (Málaga).*

I. En desarrollo de lo prescrito en el artículo 46 de la Constitución Española, la Ley Orgánica 2/2007, de 19 de marzo, por la que se aprueba el Estatuto de Autonomía para Andalucía, establece en su artículo 10.3.3.º que la Comunidad Autónoma ejercerá sus poderes con el objetivo básico del afianzamiento de la conciencia de identidad y cultura andaluza a través del conocimiento, investigación y difusión del patrimonio histórico, antropológico y lingüístico. Para ello, el artículo 37.18º preceptúa que se orientarán las políticas públicas a garantizar y asegurar dicho objetivo básico mediante la aplicación efectiva, como principio rector, de la conservación y puesta en valor del patrimonio cultural, histórico y artístico de Andalucía; estableciendo a su vez el artículo 68.3.1.º que la Comunidad Autónoma tiene competencia exclusiva sobre protección del patrimonio histórico, artístico, monumental, arqueológico y científico, sin perjuicio de lo que dispone el artículo 149.1.28.ª de la Constitución.

En el marco estatutario anterior, el artículo 6.a) de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, determina que se entenderán como organismos competentes para la ejecución de dicha Ley los que en cada Comunidad Autónoma tengan a su cargo la protección del patrimonio histórico.

Asimismo, el artículo 2 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía, aprobado por Decreto 4/1993, de 26 de enero, atribuye a la Consejería de Cultura de la Junta de Andalucía la competencia en la formulación, seguimiento y ejecución de la política andaluza de Bienes Culturales referida a la tutela, enriquecimiento y difusión del Patrimonio Histórico o Andaluz, siendo de acuerdo con el artículo 5.3 del citado Reglamento, el Director General de Bienes Culturales el órgano competente para incoar y tramitar los procedimientos de declaración de Bienes de Interés Cultural.

II. Los valores de la Villa Romana del Rincón de la Victoria son de carácter histórico, arqueológico y testimonial, radican en su importancia en el buen grado de conservación de este conjunto, así como en la singularidad de los hallazgos. Los restos aquí descubiertos responden a dos áreas diferenciadas de construcciones, unas situadas sobre la cima y un segundo grupo en la ladera de la misma loma. Los restos excavados durante las últimas campañas corresponden a la zona noble de la villa, pars urbana, por lo que la instalación termal está disociada de las estancias domésticas propiamente dichas. La suntuosidad de estas estructuras se constata gracias al material exhumado durante las diversas intervenciones, de gran calidad y de impecable factura.

El conjunto presenta grandes posibilidades de estudio mediante futuras campañas de excavación, siendo un modelo de representación de las formas de vida, tanto en ámbito doméstico como industrial de la cultura romana, así como un ejemplo paradigmático del sistema productivo romano con una tipología característica en los asentamientos costeros, además de constituir uno de los yacimientos más importantes del Rincón de la Victoria. Estos hechos, junto a su excelente estado de conservación, avalan su declaración como Bien de Interés Cultural.

Por todo lo cual, a la vista de la propuesta formulada por el Servicio de Protección del Patrimonio Histórico, y de conformidad con lo establecido en el apartado segundo del artículo

9 de la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español y del artículo 5.3 del Reglamento de Organización Administrativa del Patrimonio Histórico de Andalucía,

### RESUELVO

Primero. Incoar el procedimiento de declaración de Bien de Interés Cultural, con la categoría de Zona Arqueológica, del yacimiento arqueológico denominado Villa Romana del Rincón de la Victoria (Málaga), cuya descripción y delimitación figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Segundo. Proceder a la anotación preventiva de este Bien incoado de Interés Cultural en el Catálogo General del Patrimonio Histórico Andaluz y en el Registro General de Bienes de Interés Cultural del Ministerio de Cultura.

Tercero. Hacer saber a los propietarios, titulares de derechos y simples poseedores de los bienes, que tienen el deber de conservarlos, mantenerlos y custodiarlos, de manera que se garantice la salvaguarda de sus valores. Asimismo, deberán permitir su inspección por las personas y órganos competentes de la Junta de Andalucía, así como su estudio por los investigadores, previa solicitud razonada de éstos.

Cuarto. Hacer saber al Ayuntamiento del Rincón de la Victoria, que debe procederse a la suspensión de las correspondientes licencias municipales de parcelación, edificación y demolición en las zonas afectadas, así como de los efectos de las ya otorgadas. Las obras que por razón de fuerza mayor hubieran de realizarse en tales zonas con carácter inaplazable, deberán contar, en todo caso, con la autorización previa de esta Dirección General.

Quinto. Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor. La tramitación del expediente se llevará a cabo por la Delegación Provincial de la Consejería de Cultura en Málaga.

Sexto. Ordenar que la presente Resolución se publique en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 23 de mayo de 2007.- El Director General, Jesús Romero Benítez.

### ANEXO

Denominación:

Principal:

- Villa Romana del Rincón de la Victoria.

Secundaria:

- Villa y Termas de la Loma-Torre de Benagalbón.  
- Loma de Benagalbón.  
- Termas de la Torre de Benagalbón.

Localización:

- Provincia: Málaga.  
- Municipio: Rincón de la Victoria.  
- Unidades poblacionales: Benagalbón y Torre de Benagalbón.

Descripción:

La Villa Romana del Rincón de la Victoria destaca por sus grandes dimensiones y su rica decoración, reflejo del alto nivel

económico de su propietario, al ser beneficiada por su posición marítima y por su proximidad a la vía costera que transitaría en sus inmediaciones.

En este espacio se desarrolla un modelo de asentamiento característico del mundo romano, una gran villa a mare de la que se conoce un sector de la pars urbana formada por distintas estancias ricamente decoradas con mosaicos, y las termas, también con pavimentos musivos, que se encuentran disociadas de esta zona. Por otro lado, los restos hallados en la zona alta parecen corresponder a un posible ninfeo, integrado por tres piletas, una de ellas circular, que conformarían una estructura cerrada. También se pudo documentar una estancia de grandes dimensiones situada justo en el otro extremo. Los estudios indican que la fase más antigua documentada actualmente de la zona residencial sería del siglo I, mientras que las termas tendrían su origen a finales del siglo III.

Según las intervenciones realizadas, la zona industrial de la villa, pars rústica o fructuaria, se sitúa al oeste de la instalación termal con dos piletas documentadas, separadas por un muro, donde se han hallado útiles de pesca. Otro sector documentado, en este caso a mediados del siglo XX, sería la zona de necrópolis, según los datos de sepulturas dados por Giménez Reyna se hallaron ocho tumbas, una de ellas con tégulas a dos aguas y un enterramiento infantil en ánfora.

El interés de esta magnífica villa, integrada por los restos anteriormente mencionados, se complementa con los restos cerámicos localizados, así como los escultóricos que, aunque escasos, son muy significativos. A ello debemos sumar una extensión cronológica amplia que permite estudiar la evolución del poblamiento en esta zona desde el siglo VII a.C. hasta el siglo V d.C., aunque hay huellas de cronología posterior, por ejemplo por la presencia de una torre almenara de cronología medieval y moderna.

Por lo tanto, los distintos elementos descritos formarían parte de una misma villa, suntuosamente ornamentada, buen reflejo de la posición de su propietario que sin duda, se vio beneficiado por la posición estratégica de su propiedad. Situada junto a la mar y destinada a la explotación de los recursos marinos, de lo que da buena muestra la presencia de piletas y útiles pesqueros, con ingresos lucrativos basados en la salazón de pescados y sobre todo, en la elaboración de demandadas salsas como el garum, que tanta fama dio a las costas del sur de Hispania y del Norte de África, sus centros productores. Las posibilidades de comercialización de estos productos se incrementaban además con la proximidad a la calzada costera que permitía, junto con el comercio marítimo, difundir estas producciones.

Delimitación de la zona arqueológica:

La delimitación de la Zona Arqueológica es el fruto del conocimiento aportado por las distintas intervenciones arqueológicas efectuadas en esa área, en concreto se han tenido en cuenta datos historiográficos, prospecciones y excavaciones, excluyéndose de la misma los edificios con cimentaciones de entidad, susceptibles de haber dañado el sustrato arqueológico. Fundamentalmente se ha tenido presente el resultado de recientes excavaciones, que han sacado a la luz un amplio sector de la pars urbana de la villa, así como los restos arqueológicos conocidos pero hoy en día soterrados. Dadas las características del Bien no se considera necesaria la delimitación de un entorno de protección.

El yacimiento arqueológico queda delimitado mediante un área poligonal, siendo sus lados los límites del mismo y teniendo como vértices las siguientes coordenadas UTM:

1	387.805	4.064.067
2	387.846	4.064.011
3	387.866	4.063.982
4	387.853	4.063.966

5 387.854 4.063.962  
 6 387.780 4.063.937  
 7 387.780 4.063.926  
 8 387.783 4.063.909  
 9 387.765 4.063.904  
 10 387.765 4.063.876  
 11 387.775 4.063.873  
 12 387.802 4.063.869  
 13 387.829 4.063.869  
 14 387.825 4.063.923  
 15 387.872 4.063.926  
 16 387.874 4.063.877  
 17 387.907 4.063.876  
 18 387.904 4.063.927  
 19 387.933 4.063.926  
 20 387.927 4.063.876  
 21 387.927 4.063.861  
 22 387.957 4.063.861  
 23 387.961 4.063.924  
 24 388.007 4.063.921  
 25 388.011 4.063.902  
 26 388.039 4.063.909  
 27 388.056 4.063.900  
 28 388.094 4.063.900  
 29 388.098 4.063.877  
 30 388.144 4.063.898  
 31 388.177 4.063.846  
 32 388.139 4.063.769  
 33 387.710 4.063.789  
 34 387.614 4.063.803  
 35 387.626 4.063.869  
 36 387.646 4.063.866  
 37 387.670 4.063.922  
 38 387.699 4.063.908  
 39 387.755 4.064.007  
 40 387.774 4.064.032

La delimitación afecta a todos los espacios públicos y privados, las parcelas, inmuebles y elementos urbanos comprendidos dentro de dicho polígono. Las parcelas afectadas son las siguientes:

Manzana 76388:

- Afectadas totalmente: 2, 3, 4, 5, 6, 7 y 8.  
 - Afectada parcialmente: 1.

Manzana 76391:

- Afectada parcialmente: 2.

Manzana 76429:

- Afectada totalmente: 11.

Manzana 77381:

- Afectadas totalmente: 1 y 2.

Manzana 77382:

- Afectada parcialmente: 2.

Manzana 77385:

- Afectada parcialmente: 2.

Manzana 77389:

- Afectadas totalmente: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13, 14 y 15.

Manzana 78384:

- Afectada parcialmente: 1.

Manzana 78389:

- Afectadas totalmente: 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9 y 10.

Manzana 78401:

- Afectadas totalmente: 3 y 4.  
 - Afectada parcialmente: 2.

Manzana 79379:

- Afectadas totalmente: 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 19, 20, 21, 22, 23, 24 y 99.

Manzana 80381:

- Afectada totalmente: 1.

Manzana 80383:

- Afectada totalmente: 1.

Manzana 80384:

- Afectada totalmente: 1.

Manzana 80385:

- Afectadas totalmente: 1, 2, 3.

Manzana 80389:

- Afectadas parcialmente: 1, 2, 3 y 4.

Manzana 80391:

- Afectadas totalmente: 5, 7, 15 y 18.  
 - Afectadas parcialmente: 2, 3, 17 y 25.

Manzana 81384:

- Afectadas totalmente: 10 y 11.

La cartografía base utilizada para la delimitación del Bien ha sido el Plano Catastral de Urbana digital de la Dirección General del Catastro, 2005, Ministerio de Economía y Hacienda.



**EMPRESAS PÚBLICAS**

*RESOLUCIÓN de 12 de abril de 2007, de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por la que se delegan determinadas competencias en el Director General del organismo.*

Resolución de 12 de abril de 2007 del Presidente de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, por la que se delegan determinadas competencias en el Director General del organismo.

El artículo 7.2 de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, aprobados por Decreto 26/2007, de 6 de febrero, dispone que la Presidencia de la Agencia podrá delegar en la Dirección General las competencias previstas en las letras a) y g).

Al objeto de agilizar cuantas actuaciones se materialicen en el ejercicio de sus funciones, descargando al Presidente de algunos aspectos procedimentales o formales, así como de algunas competencias de disposición, y de conformidad con el artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común, y 47.1 de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y la Administración de la Comunidad Autónoma de Andalucía,

**D I S P O N G O**

Artículo 1. Delegación de competencias en el Director General de la Agencia.

Se delegan en el Director General de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía las siguientes competencias previstas en el artículo 7.1 de los Estatutos del organismo:

- a) La representación de la Agencia y de su Consejo Rector (apartado a).
- b) Resolver las reclamaciones previas al ejercicio de acciones civiles y laborales contra la Agencia (apartado g).

Artículo 2. Constancia de la delegación y fin de la vía administrativa.

1. Conforme a lo dispuesto en el apartado cuarto del artículo 13 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, los actos y resoluciones que se adopten en virtud de la delegación efectuada en la presente Resolución harán constar expresamente esta circunstancia y se considerarán dictados por el órgano delegante.

2. Conforme a lo dispuesto en los artículos 48.d) de la Ley 6/1983, de 21 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma, y 17.21) de los Estatutos de la Agencia de Innovación y Desarrollo de Andalucía, ponen fin a la vía administrativa, en los mismos casos y términos que corresponderían al órgano delegante, las Resoluciones que se dicten en el ejercicio de las competencias delegadas en la presente Resolución.

Artículo 3. Avocación y revocación.

De acuerdo con lo establecido en artículo 14 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, la Presidencia podrá avocar en cualquier momento el conocimiento y resolución de cualquier asunto objeto de delegación mediante la presente Resolución, la cual, no obstante, subsistirá en sus propios términos en tanto no sea revocada o modificada por disposición expresa publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Disposición Derogatoria Única. Quedan derogadas cuantas disposiciones de igual o inferior rango se opongan a lo dispuesto en la presente Resolución.

Disposición Final Única. La presente Resolución entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Sevilla, 12 de abril de 2007.- El Presidente, Francisco Vallejo Serrano.